



ESTADO DE CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 6 de junio de 2016
Oficio: IAIPCH/DJ/293/2016

**LIC. ERIKA AGUILAR FARRERA AGUILAR
DIRECTORA DE VERIFICACION Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, le hago de su conocimiento, del contenido de los acuerdos que el Pleno de este Instituto emitió en la sesión celebrada el dos de junio de dos mil dieciséis, lo anterior para que realice las acciones correspondientes al cumplimiento del mismo, en virtud de ser de su competencia.

ACUERDO NOVENO.- En relación a la propuesta presentada respecto a los términos para emitir la resolución del recurso de revisión, este Órgano Colegiado por unanimidad de votos aprueba los términos para la resolución del recurso de revisión. Envío anexo al presente el diagrama de flujo de los términos para resolver el recurso de revisión.

ACUERDO DÉCIMO.- Respecto a las atribuciones de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos aprueba que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, sin excepción alguna, deberán emitir un acuerdo o resolución debidamente fundada y motivada para clasificar la información y ampliar el plazo de repuesta, así como para declarar la inexistencia de la información o la incompetencia, la cual se asentara en un acta y deberá ser notificada a los solicitantes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO.- En relación a los tipos de respuestas, así como del acuse de recibo que la Plataforma Nacional entrega a los ciudadanos en el momento en que realizan una solicitud de información; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos aprueba los tipos de respuestas, así como del acuse de recibo de la Plataforma Nacional presentados en el oficio antes mencionado.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al cumplimiento para dar respuesta a la solicitud de información en un caso fortuito; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos emite el siguiente acuerdo: que para determinarse el incumplimiento de la solicitud por parte de los sujetos obligados, en un caso fortuito, estos deberán justificarlo presentando el acta de comité debidamente fundamentada y motivada de preferencia acompañada de fotografías que haga constar que la información no pudo ser entregada en los plazos previstos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por presentarse un caso fortuito.



ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO DÉCIMO TERCERO.- En relación a las incidencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de los acuses que genera la misma y que por error marcan que la modalidad de entrega de la información será "Copia simple Con Costo"; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos emite el siguiente acuerdo: Los sujetos obligados deberán entregar la información a través del Infomex sin costo alguno para el solicitante, lo anterior hasta que se corrijan las incidencia que presenta la Plataforma.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO.- Respecto a la incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos aprueba que cuando los sujeto obligado sean competente para atender parcialmente la solicitud, se tomara en cuenta los plazos previstos en la Ley; de la parte que consideren los sujetos obligados que no son competentes, le notificaran al ciudadano a través de correo electrónico o estrados electrónicos, el acuerdo que emitan en relación a la incompetencia deberá estar fundado y motivado; asimismo cuando concluyan la solicitud deberán anexar a la respuesta lo que anteriormente le notifico al ciudadano en relación a la incompetencia.

ACUERDO DÉCIMO QUINTO.- En relación al procedimiento para el cumplimiento del artículo décimo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos determina que los municipios con población inferior a los setenta mil habitantes o bien cualquier sujeto obligado; que por su infraestructura no pudieran contar con Internet o se presente alguna otra causa para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en la presente ley, deberán solventar el cumplimiento con su propio recurso, toda vez que este Instituto no cuenta con el presupuesto suficiente para subsidiar la divulgación de sus obligaciones, asimismo deberán atender las solicitudes de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

ACUERDO DÉCIMO SEXTO.- Respecto a la entrega y recepción señalados en los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos determina que los sujetos obligados deberán prever un mecanismo de entrega recepción, el cual debe contener el archivo histórico de años anteriores de manera digital en lo referente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas para consulta de los ciudadanos; esto al termino de su administración o cuando exista un cambio del personal encargado de la unidad de transparencia; la entrega de la misma será responsabilidad de los sujetos obligados. Asimismo por unanimidad de votos, este órgano colegiado aprueba que cuando se les informe a los sujetos obligados del presente, se les indique los términos para la entrega y recepción, el lugar, el personal que interviene y ante quien van hacer la entrega y recepción, así como del personal responsable de quien va a resguardar esa información.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

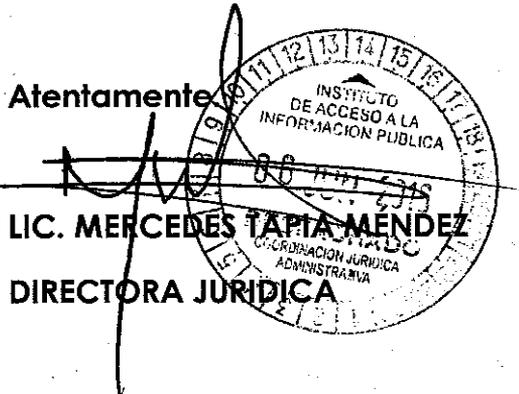


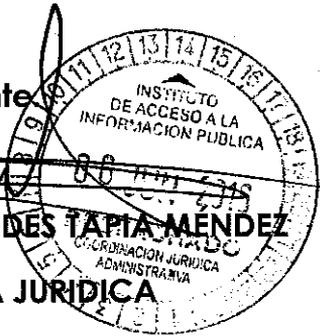
ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO DÉCIMO SÉPTIMO.- Respecto al calendario de los días inhábiles, así como del periodo vacacional respecto de la solicitud de información; este Órgano Colegiado por unanimidad de votos aprueba el calendario presentado por la Directora de Verificación y Tecnología de la Información. asimismo por unanimidad de votos acuerdan que el caso fortuito se suspenden términos.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

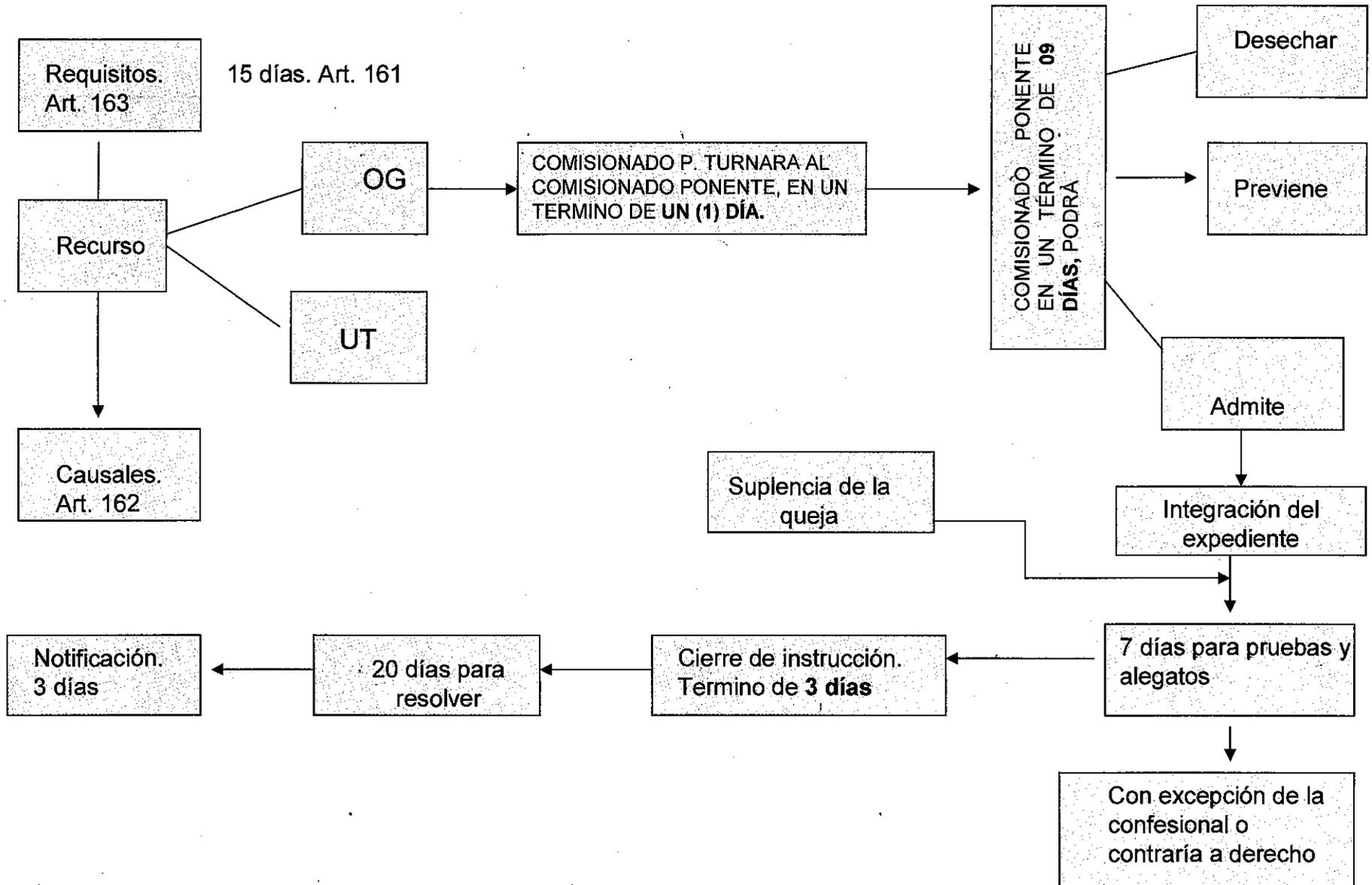

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA



C.c.p.- Lic. Ana Elisa López Coello- Comisionada Presidente.- para su conocimiento.- edificio

Archivo.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL RECURSO DE REVISIÓN





TIPOS DE RESPUESTAS

INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que se otorga el acceso a la información pública gubernamental solicitada. Adjunto encontrará el acuerdo de respuesta del sujeto obligado correspondiente.

ENTREGA DE INFORMACION VÍA PNT

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Adjunto encontrará el acuerdo de respuesta del sujeto obligado correspondiente.

PREVENCION DE LA SOLICITUD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que los detalles proporcionados para localizar la información o los documentos solicitados resultan ser insuficientes, incompletos o erróneos, motivo por el cual se procede a hacer una prevención, a efecto de solicitarle la aportación de más u otros elementos o a fin de que corrija los datos proporcionados, o bien, para que precise uno o varios requerimientos de información adicional que permitan al sujeto obligado localizar la información solicitada.

Esta prevención interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 141 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente al desahogo de la prevención.

Cabe señalar que la solicitud se tendrá por no presentada si no se atiende esta prevención en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Adjunto encontrará la prevención o requerimiento del sujeto obligado correspondiente.



INFORMACION DISPONIBLE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada estará disponible durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días. Adjunto encontrará el acuerdo del sujeto obligado de notificación de los costos que deberá realizar.

NO COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada no es de la competencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud de información. Adjunto encontrará el acuerdo de incompetencia del sujeto obligado correspondiente.

CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada está clasificada como confidencial. Adjunto encontrará la resolución o acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente por el que se confirma la clasificación.

INEXISTENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 y 151 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada no obra o se encuentra en los archivos del sujeto obligado. Adjunto encontrará la resolución o acuerdo del Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente por el que se confirma la declaración de inexistencia.

RESERVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que la información solicitada está clasificada como reservada. Adjunto encontrará la resolución o acuerdo del



ESTADO DE CHIAPAS

Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente por el que se confirma la clasificación.

PARCIALMENTE DISPONIBLE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado al que dirigió su solicitud es competente para atender parcialmente su petición de información, por lo que da respuesta respecto de dicha parte. Adjunto encontrará el acuerdo de respuesta del sujeto obligado correspondiente.

PRÓRROGA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que resulta necesario ampliar el plazo de respuesta. Adjunto encontrará la resolución o acuerdo de prórroga del Comité de Transparencia del sujeto obligado correspondiente por el que se amplía el plazo de respuesta.

IMPROCEDENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se hace de su conocimiento que su solicitud es improcedente, toda vez que no cubre los requisitos establecidos en las fracciones II, III y/o V de ambos preceptos legales. Adjunto encontrará el acuerdo de improcedencia del sujeto obligado correspondiente.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CHIAPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Fecha de la solicitud

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio:

Fecha de presentación:

Nombre del solicitante:

Sujeto Obligado:

Información solicitada:

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día día/mes/año, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>23/05/2016</u>	Art. <u>141 LTAIPECH</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>02/05/2016</u>	Art. <u>142 LTAIPECH</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>06/06/2016</u>	Art. <u>141 LTAIPECH</u>



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Organismo Constitucional Autónomo



OBSERVACIONES

Las notificaciones y resoluciones se le comunicarán vía Plataforma Nacional, ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información; para darle seguimiento, debe consultar la Plataforma Nacional.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud de información deberá responder en un máximo de 10 días a partir de que reciba la notificación, en caso de no hacerlo su solicitud se tendrá como no presentada, lo anterior con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la información solicitada no es competencia del sujeto obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma. De conformidad con el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Si la respuesta a su solicitud es información disponible al público esta deberá ser notificar en un plazo que no exceda los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su atención; de conformidad con el Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**



**Tuxtla Gutiérrez; Chiapas
a 01 de Junio del 2016
Oficio No. IAIPCH/DVTI/0105/2016**

**Lic. Mercedes Tapia Méndez
Directora de Jurídico.
Presente.**

Derivado de circular IAIPCH/CJA/033/2016 por este medio solicito a Usted enliste en la orden del día lo anexos presente en este oficio, con la finalidad de dar cumplimiento a los trabajos realizados por esta dirección a mi cargo.

Atentamente

**LIA. Erika Aguilar Farrera
Directora de Verificación y Tecnológicas de la Información**

C.c.p. Archivo.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS
COORDINACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO

HORA: 11:00 FECHA: 01/06 AÑO: 2016

RECIBIDO: Sula FIRMA: [Firma]



SISTEMA



CHIAPAS

-RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN CASO FORTUITO-

Derivado de los acontecimientos sucedidos en el Estado de Chiapas, para prevalecer el Derecho de Acceso a la Información de los Ciudadanos, pero al mismo tiempo salvaguardar la integridad física de los sujetos obligados y derivado que por dichos acontecimientos se han estado suspendiendo labores sin previo aviso en las diferentes oficinas de los sujetos obligado; el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emite el siguiente acuerdo:

Declarar un **caso fortuito** *"acontecimiento que no puede imputarse al sujeto obligado, cuando el desarrollo del acontecimiento en cuestión impida que se cumpla la obligación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ya que este hecho se considera que no ha podido ser previsto"*.

Para que este puede considerarse caso fortuito en las solicitudes de acceso, deberá entregarse la información además del acta del comité debidamente fundamentada y motivada de preferencia acompañada de fotografías que haga constar que la información no pudo ser entregada en los plazos previsto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por dichos acontecimientos.

Nota: El presente acuerdo es temporal por lo que el Pleno de este Instituto cuando considere necesario podrá revocarlo y quedara sin efecto para ninguna solicitud sin excepción.

-RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SON REALIZADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA-

Derivado de las incidencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual el desarrollo esta a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emite el siguiente acuerdo:

Realizar la entrega de la información en todas las solicitudes que el acuse de recibo de la solicitud de información en la forma de entrega considera *"Copia Simple-Con Costo"*.

Nota: El presente acuerdo es temporal por lo que el Pleno de este Instituto cuando considere necesario podrá revocarlo y quedara sin efecto para ninguna solicitud sin excepción.

-RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POR SU NATURALEZA ESTAN PREVISTAS DENTRO DEL ARTICULO 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS-

Artículo 143.- *Si la información solicitada no es de la competencia del Sujeto Obligado que recibió la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.*

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información pública, deberán dar respuesta en relación de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

El Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emite el siguiente acuerdo:

Cuando el caso se presente, de una solicitud de acceso de la cual el sujeto obligado sea parcialmente competente se tomaran en cuentas los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; de la parte que considere la incompetencia, esta será notificada por medio de correo electrónico o estrados electrónicos al ciudadano debidamente fundada y motivada, el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento previsto en la Ley en mención para este caso.

Además cuando concluya la solicitud deberá anexar a la respuesta lo que anteriormente se notifico referente a la incompetencia además del correo electrónico donde fue enviado o bien la liga de donde se notifico por medio del estado electrónico.

-PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-

Décimo. Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas.

Dichos municipios podrán solicitar al Organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes

El Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, emite el siguiente acuerdo:

Cuando los municipios con población inferior a los 70 000 mil habitantes o bien cualquier otro sujeto obligado; que por su infraestructura no pudieran contar con Internet o se presente alguna otra causal para el cumplimiento de la presente Ley, deberán solventar con su propio presupuesto el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ya que este Instituto no cuenta con presupuesto suficiente para subsidiar la divulgación de sus obligaciones, así mismo deberán atender las solicitudes de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

De igual manera los sujetos obligados deberán proveer un mecanismo de entrega recepción, el cual deberá contener el archivo histórico digital en lo referente de las obligaciones de transparencia comunes y específicas; esto al término de su administración o cuando exista un cambio de unidad de transparencia; debido a que este Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica para respaldar dicha información y ya que los Lineamientos del Sistema Nacional prevén información histórica que debe contener de años anteriores para consulta de los Ciudadanos, por lo que este cumplimiento será responsabilidad de los sujetos obligados la entrega de la misma

Nota: Si el Instituto llegara a contar con la suficiencia presupuestal para llevar acabo estas acciones, hasta entonces pondrá a disposición de los sujetos obligados este subsidio para cumplimiento.



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS



Ademas de los Fines de Semana (sábados y domingos), los días inhábiles que tiene considerado el Sistema de Solicitudes de la Paltaforma Nacional de transparencia en Chiapas son los soguientes:

Descripción	Día	Año
Conmemoración de la batalla de puebla	jueves, 5 de mayo	2016
Conmemoración de la batalla de puebla	viernes, 6 de mayo	2016
Vacaciones de verano	jueves, 14 de julio	2016
Vacaciones de verano	viernes, 15 de julio	2016
Vacaciones de verano	lunes, 18 de julio	2016
Vacaciones de verano	martes, 19 de julio	2016
Vacaciones de verano	miercoles, 20 de julio	2016
Vacaciones de verano	jueves, 21 de julio	2016
Vacaciones de verano	viernes, 22 de julio	2016
Vacaciones de verano	lunes, 25 de julio	2016
Vacaciones de verano	martes, 26 de julio	2016
Vacaciones de verano	miercoles, 27 de julio	2016
Vacaciones de verano	jueves, 28 de julio	2016
Vacaciones de verano	viernes, 29 de julio	2016
Vacaciones de verano	lunes, 01 de agosto	2016
Vacaciones de verano	martes, 02 de agosto	2016
Conmemoración de la independendia	miercoles, 14 de septiembre	2016
Conmemoración de la independendia	jueves, 15 de septiembre	2016
Conmemoración de la independendia	viernes, 16 de septiembre	2016
Conmemoración del día de muertos	lunes, 31 de octubre	2016
Conmemoración del día de muertos	martes, 01 de noviembre	2016
Conmemoración del día de muertos	miercoles, 02 de noviembre	2016
Conmemoración del 20 de noviembre	lunes, 21 de noviembre	2016
Vacaciones de fin de año	viernes, 16 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	lunes, 19 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	martes, 20 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	miercoles, 21 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	jueves, 22 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	viernes, 23 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	lunes, 26 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	martes, 27 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	miercoles, 28 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	jueves, 29 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	viernes, 30 de diciembre	2016
Vacaciones de fin de año	lunes, 02 de enero	2017
Vacaciones de fin de año	martes, 03 de enero	2017
Conmemoración del 5 de febrero	miercoles, 01 de febrero	2017